



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00073-00. SUCESION OVIDIO MOSQUERA LEMOS Y ROSARIO GALLEGO DE MOSQUERA

---

Informe Secretarial. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la doctora Amparo Peláez Labrada allegó renuncia al poder otorgado por la señora Claudia Ximena y María del Rosario Mosquera Gallego; por otro lado, la antes mencionada allegó poder otorgado al doctor Víctor Manuel Botero García. Sírvase proveer.

Cali, 13 de junio de 2022

La secretaria,

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

### **Auto interlocutorio No. 1194**

Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022).

Radicación Nro. 760013110010-**2021-00073-00**

Dentro del proceso de Sucesión intestada de los causantes Ovidio Mosquera Lemos y Rosario Gallego de Mosquera, se allego renuncia del poder por parte de la doctora Amparo Peláez Labrada, quien allego paz y salvo expedido a sus poderdantes.

Por otro lado, las señoras Claudia Ximena y María del Rosario Mosquera Gallego otorgaron poder al doctor Víctor Manuel Botero García.

### **CONSIDERACIONES**

Frente al caso de autos, dispone el artículo 76 del C.G.P que:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00073-00. SUCESION OVIDIO MOSQUERA LEMOS Y ROSARIO GALLEGO DE MOSQUERA

*poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”*

Sin embargo, las señoras Claudia Ximena y María del Rosario Mosquera Gallego otorgaron poder a un nuevo profesional del derecho, dispone el artículo 74 del C.G.P. que “El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

Así las cosas, procederá esta agencia judicial a tener por renunciado el poder a la doctora Amparo Peláez Labrada y a reconocer personería jurídica al doctor Víctor Manuel Botero García como apoderado de la antes mencionadas.

Por otro lado, y en vista que mediante oficio 295 del 11 de mayo hogaño se remitió a la DIAN lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario y a la fecha no se ha pronunciado, pese que ya han pasado 21 días para que remitan la liquidación conforme lo dispone el artículo 848 ibídem para indicar si los causantes cuentan con obligaciones tributarias, procederá el despacho a seguir adelante con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

### **RESUELVE:**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00073-00. SUCESION OVIDIO MOSQUERA LEMOS Y ROSARIO GALLEG0 DE MOSQUERA

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado a la doctora **Amparo Peláez Labrada**, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor **Víctor Manuel Botero García**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.256.628 y T.P. No. 248.582 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de las señoras Claudia Ximena y María del Rosario Mosquera Gallego, en los términos y para los fines expresados en el poder debidamente presentado por ésta y quien cuenta con registro vigente.

**TERCERO: SEGUIR** adelante con el trámite del proceso, esto es pasar el mismo a despacho para dictar la sentencia aprobatoria de la partición, teniendo en cuenta que la DIAN a la fecha no allego el certificado de paz y salvo y/o liquidación que indica los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3768c94d8269640c68cd9d2b3dc4c512b87d1ec5547efd90bf1372c47b5d47b**

Documento generado en 12/06/2022 07:31:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**